



**Consejo Superior de la Judicatura**

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Señora Jueza: A Despacho Ejecutivo No.2009-00282 Juz.10°, para informarle que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición, contra el auto de mayo 10 de 2021.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 2 de julio de 2021.

El Secretario.

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 08001310301020090028200

DEMANDANTE: MARCOS FIDEL MENDOZA

DEMANDADO: FEDERMAN HERNANDEZ.

**OBJETO DEL ASUNTO**

Resolver el recurso de reposición contra el auto de mayo 10 de 2021 por medio del cual el despacho ordena la práctica de prueba y fija fecha para audiencia del artículo 373 del CGP, para que se sirva adicionar la solicitud de pruebas de la parte demandada José Angarita Fandiño.

**ARGUMENTO DEL RECORRENTE**

Presenta el apoderado judicial de la parte demandada, escrito en el que censura el auto de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho ordena la práctica de las pruebas solicitadas por las partes.

Sostiene el recurrente que el único objeto del recurso de reposición es para que se adicione el auto de fecha 10 de mayo del presente años en sus puntos 4.2, 4.3 y 4.4 del acápite de pruebas de la parte demandada en el sentido de adicionar que en la certificación que se expidan los juzgados, se informe sobre cuáles fueron las pretensiones de las demandas y de las medidas cautelares decretadas, conforme fue solicitado en el escrito de contestación de la demanda.

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es el recurso de reposición, conocido en algunos sistemas positivos con el específico nombre de revocatoria. Este tiene por finalidad que el mismo juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Al decidir el recurso, el juez puede revocar la providencia anterior, o modificarla o negar la solicitud.

Revisado las pruebas solicitadas por la parte demandada al momento de contestar la demanda, se observa que el recurrente le asiste la razón, debido a que las pruebas decretadas no fueron ordenadas tal como fue pedida por el demandado.

Acorde a lo anterior, el despacho, ordenará que la certificación que expidan los juzgados Cuarto y Octavo Civil del Circuito, además de la certificación del estado del proceso, las actualizaciones en el mismo, las pretensiones de la demanda y si existen medidas cautelares dentro del proceso especificando cuales ha sido decretadas.

Por lo que se,

**RESUELVE.**

1°. Reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2021, con el objeto de modificar el numeral 4.2, 4.3 y 4.4 con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído, los cuáles quedarán así:

4.2 Líbrese oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el estado del proceso radicado 01-06. Proceso ejecutivo de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra ELIAS ABOHOMO, además de la certificación del estado del proceso, las actualizaciones en el mismo, las pretensiones de la demanda y si existen medidas cautelares dentro del proceso especificando las que hayan sido decretadas. Conceder diez (10) días para el efecto.

4.3 Líbrese oficio al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el estado del proceso radicado 0356-05. Proceso ejecutivo de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra HUGO BARRETO, además de la certificación del estado del proceso, las actualizaciones en el mismo, las pretensiones de la demanda y si existen medidas cautelares dentro del proceso, especificando las que hayan sido decretadas. Conceder diez (10) días para el efecto.

4.4 Líbrese oficio al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla para que certifique el estado del proceso radicado 0237-01. Proceso ejecutivo de MARCOS FIDEL MENDOZA ROMERO contra IVIAS, además de la certificación del estado del proceso, las actualizaciones en el mismo, las pretensiones de la demanda y si existen medidas cautelares dentro del proceso, especificando las que hayan sido decretadas. Conceder diez (10) días para el efecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZA.**

**LINETH MARGARITA CORZO COBA**

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.  
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla - Atlántico.

